



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) Unión Marital de Hecho
Demandante:	Yohana Patricia Serrano Liz
Demandado:	Ricaurte Heberth Obando Osorio
Radicación:	2530731840012020 - 00065 00
Auto:	Sustanciación No. 0443
Decisión:	Ordena Prestar Caución

Dentro del término de ejecutoria de la providencia anterior, el apoderado actor allegó memorial a través del cual solicita el decreto de inscripción de la demanda sobre los bienes enunciados en memorial que antecede de propiedad del demandado, solicitud que esta Judicatura entra a resolver.

Ante el pedimento cautelar, se observa conforme la aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso, la viabilidad de su decreto únicamente frente a la medida de inscripción de la demanda, al encontrarse enmarcada dentro de las garantías cautelares para los procesos declarativos, como lo es el asunto en referencia.

Así las cosas, siendo procedente en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso y a su vez, teniendo en cuenta que en la demanda no se establece una estimación pecuniaria de las pretensiones, se ordena previamente a la parte interesada, **prestar una caución judicial** equivalente al **20%** del valor de los bienes objeto de la cautela.

Igualmente, se requiere al apoderado actor allegar la totalidad de los documentos que acrediten la titularidad de los bienes objeto de la solicitud de medidas cautelares, para proceder a su decreto.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7465fc571e2cf5839767b8f768917b817226b98be28f8b0f3aef95eb46286f87**

Documento generado en 27/08/2020 04:34:45 p.m.